

## ***ZONA REGABLE DEL PÁRAMO BAJO ( LEÓN – ZAMORA )***

### **DEMARCACIÓN nº 7**

#### ***1.- ANTECEDENTES.***

La Zona Regable del Páramo Bajo ocupa una superficie total de 41.582 has., de las cuales 34.089 has. están situadas en la zona de dominio del canal del Páramo Bajo y las 7.493 has. restantes en la zona norte del referido canal. La mayor parte de la zona pertenece a la provincia de León (38.995 has.) y una pequeña parte de la superficie (2.587 has.) a la provincia de Zamora.

Por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 23 de mayo de 1.994, publicada en el B.O.E. el 26 de mayo, se anunció concurso público para la ejecución de las obras de consolidación de los regadíos del Páramo Bajo y la ampliación de los mismos. Dichas obras, que en la actualidad se encuentran finalizadas y en funcionamiento, han consistido en la construcción de una planta de bombeo que eleve el agua desde el río Esla hasta el canal de conducción, el propio canal de conducción que intercomunica las cinco balsas de regulación y las propias balsas de donde se toma el agua para distribuirla por las diferentes conducciones que dominan la zona de riego de una forma satisfactoria. La zona situada al Norte del canal del Páramo Bajo, recibe el agua de riego proveniente del embalse de Barrios de Luna, para lo cual, la Confederación Hidrográfica del Duero ha construido los correspondientes canales de conducción y balsas de regulación, obras, igualmente finalizadas y en funcionamiento.

En Marzo de 1.996, se redactó el estudio de viabilidad de la transformación en regadío de la zona del Páramo Bajo, (León-Zamora). En este estudio se establecen las condiciones físicas, económicas y sociales existentes en la actualidad y su previsible evolución después de la transformación, haciendo especial hincapié en la cuantificación económica de las obras que se describen en el anteproyecto de riego.

En Julio de 1.997, se redactó el proyecto de obras de "ACONDICIONAMIENTO DE CAUCES PRINCIPALES PARA RIEGO DE LA ZONA DEL CANAL DEL PÁRAMO BAJO (LEÓN-ZAMORA)", siendo aprobado el mismo en Noviembre de 1.997 y ejecutado por Administración.

En Septiembre de 1.998, se redactó el proyecto de obras de "ACONDICIONAMIENTO DE CAUCES SECUNDARIOS PARA RIEGO DE LA ZONA DEL CANAL DEL PÁRAMO BAJO (LEÓN-ZAMORA)", siendo aprobado el mismo en Noviembre de 1.998 y ejecutado por Administración.

En Junio de 2.000, se redactó el proyecto de obras de "ACONDICIONAMIENTO DE CAUCES SECUNDARIOS (2ª FASE) PARA RIEGO DE LA ZONA DEL CANAL DEL PÁRAMO BAJO (LEÓN-ZAMORA)", siendo aprobado el mismo en Noviembre de 2.000 y ejecutado por Administración. A partir de los cauces principales y secundarios construidos, se están regando las superficies por ellos dominados, mediante una red terciaria de conducciones de tierra, cuya sustitución se persigue con el plan de modernización y consolidación del regadío que la Comunidad de Regantes del Páramo Bajo pretende llevar a cabo, al amparo de la declaración de interés general de las obras relativas a dicho plan, recogida en el Art. 75 de la Ley 55/1999 de 29 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas y de Orden Social. Por la Comunidad de Regantes del Páramo Bajo se ha entendido la necesidad de realizar una nueva concentración parcelaria sobre la ya realizada anteriormente en los municipios en los que se encuentran situados los regadíos de su jurisdicción, a fin de conseguir la reordenación de la propiedad y la reorganización de las estructuras en las explotaciones, para adecuarlas al proceso de mejora del regadío que, acogiendo a la declaración de interés general mencionada, la Comunidad desea acometer. Y en este sentido se ha dirigido a los Ayuntamientos incluidos en la zona Regable, solicitando que, al amparo de los arts. 71 y 17.b) de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, insten a la Consejería de Agricultura y Ganadería para que se realice dicha concentración parcelaria.

Por los Ayuntamientos de Valdefuentes del Páramo, La Antigua, Valdevimbre, Villamañán, Regueras de Arriba, Villademor de la Vega, Roperuelos del Páramo, Zotes del Páramo, Laguna de Negrillos, Pobladura de Pelayo García y Pozuelo del Páramo, se ha instado a la Consejería a la realización de la concentración parcelaria en dichos términos municipales. Viniendo a reforzar las solicitudes de los Ayuntamientos de Villamañán, Pozuelo del Páramo y Valdevimbre, otras solicitudes anteriormente presentadas por los propietarios de dichos términos, por la vía del Art. 17 a) de la Ley.

Por los Ayuntamientos de San Pedro Bercianos y Bercianos del Páramo, no se ha formulado la solicitud, si bien han hecho constar expresamente su no oposición a la realización de la concentración en ellos. No se han manifestado al respecto el resto de los Ayuntamientos afectados, a excepción del de Maire de Castroponce que lo ha hecho en el sentido de estimar innecesaria una nueva concentración.

Con fecha 19 de junio de 2.001, la Dirección General de Desarrollo Rural, entendiendo que concurren en la zona objeto de concentración los supuestos previstos en el artículo 17 b) y c) de la Ley 14/1990, de 28 de Noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, ordena se proceda a la redacción del Estudio Técnico Previo de Concentración Parcelaria de la zona regable del Páramo Bajo (León-Zamora) previa la constitución de las Juntas de Trabajo en la forma establecida al respecto.

Con fecha 9 de julio de 2001, por parte del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León, se insta a los Alcaldes de los Ayuntamientos que están integrados total o parcialmente en el ámbito territorial objeto de este estudio a que convoquen y presidan las respectivas asambleas de participantes, al objeto de elegir las Juntas de Trabajo correspondientes.

Se redacta el Informe Técnico Previo de la Zona en diciembre de 2002, comunicándose a todos los Organismos afectados para que informen de lo que consideraran oportuno, conforme a lo indicado en el punto 4.3 en la Resolución de 7 de febrero de 1995 de la Dirección General de Estructuras Agrarias (BOCyL nº 34 de 17/02/95).

A efectos de determinar el grado de aceptación social que preceptivamente debe incluirse en la redacción definitiva del Estudio Técnico Previo de la Zona, el trámite establecido en la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de 7 de febrero de 1995 se sustituyó por el procedimiento de someter a encuesta el Estudio Previo o Proyecto Básico, en la forma y de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 1 y 3 del artículo 47 de la Ley 14/90 de 28 de noviembre, primero al darse la circunstancia especial en esta zona de que el proceso es sobradamente conocido por los agricultores, al haber sido la Zona objeto de una primera concentración con anterioridad, segundo al tener como finalidad fundamental la adecuación de las fincas y explotaciones existentes a la nueva estructura resultante de las obras de consolidación y modernización del regadío (habiéndose iniciado el expediente en este sentido a instancia de la Comunidad de Regantes, acogiéndose a la declaración de interés general de dichas obras recogida en la Ley 55/1999 de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y por último al estar comprendida por un considerable número de municipios y núcleos de población.

El 6 de marzo se insertaron los avisos en los dos periódicos provinciales y el 10 de marzo de 2003 se publicó en el B.O.P. (nº 57), quedando expuesto el Estudio Técnico Previo en las oficinas del Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León y en los locales de los ayuntamientos afectados, finalizando el plazo de alegaciones el 14 de abril de 2003.

Del estudio de las alegaciones presentadas se desprende que el 96% de los Ayuntamientos y el 90% de los propietarios están de acuerdo en líneas generales con el contenido del Estudio Técnico Previo.

Reunida la Ponencia Técnica Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental el 9 de octubre de 2003 determina el no sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del “Proyecto de Mejora y Consolidación del Regadío de la Zona Dependiente de la Balsa de Fontecha en el Páramo de

León” dadas sus características conforme al Anexo III de la Ley 6/2001, por carecer de magnitud y afección al medio, no producir residuos ni contaminación, no ubicarse en área geográfica sensible, a la vez que consiste en un proceso de mejora del regadío y concentración parcelaria ya existente en el área.

Por Resolución del Ministerio de Medio Ambiente de 6 de febrero de 2004, B.O.E. de 5 de marzo de 2004 (nº 56), la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental a dicho Proyecto.

En sesión de 18 de junio de 2004 de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental se propone a la Consejería de Medio Ambiente la “Obligatoriedad del sometimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio Técnico Previo de la Concentración del Páramo Bajo, por encontrarse incluido en el punto 9º de la letra c) del Grupo 9 del Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que el estudio Técnico Previo mantenga los límites actuales y que el Acuerdo de la Junta de Consejeros de 23 de octubre de 2003 que declara la “ZEPA Páramo Leonés” sea aplicable al mismo.

En definitiva se ha llegado a la publicación de la Orden citada, que excluye de su perímetro el pequeño sector ocupado por la ZEPA, con objeto de no retrasar las actuaciones en el resto de la zona regable con la instrucción previa de un proceso de evaluación de impacto ambiental, absolutamente innecesario, habida cuenta de los condicionantes ambientales de la zona, excepción hecha del sector excluido.

Subsiste, no obstante, la necesidad de llevar a cabo la nueva concentración parcelaria de dicho sector, para completar las actuaciones previstas en la totalidad de la Zona Regable del Páramo Bajo que, evidentemente, habrá de ser sometida a Evaluación de Impacto Ambiental, para a tenor de los pronunciamientos que en su día se hagan en la correspondiente Declaración de Impacto, promover una nueva Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería, acordando la concentración parcelaria del sector de referencia, en aplicación del Art. 71 de la Ley 14/90, de 28 de noviembre.

Por Resolución de 9 de febrero de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente se determina el no sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental al Estudio Técnico Previo de la Concentración del Páramo Bajo (León-Zamora), al haber sido excluida del proyecto original la zona afectada por la ZEPA Páramo Leonés.

Por Resolución de 23 de octubre de 2009, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Técnico Previo de Concentración Parcelaria de la Zona del Páramo Bajo (León-Zamora), Sector II, en el término municipal de Villamañán de León (incluido dentro de la Demarcación 2 del Páramo Bajo), promovido por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, determinando la Consejería de Medio Ambiente solo a efectos ambientales, informar Favorablemente el Estudio Técnico Previo referido.

Por Orden AYG/473/2005, de 11 de abril de 2005 (BOCyL nº 73 de 18/04/05), de la Consejería de Agricultura y Ganadería, se dispone la aplicación del artículo 71 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, en la zona regable del Páramo Bajo (León-Zamora), referente a la Concentración Parcelaria de zonas ya concentradas.

Con fecha 5 de septiembre de 2005, en aplicación de la Ley 14/1990 de Concentración Parcelaria, se remite por parte del Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León solicitud de deslindes (art. 28) y comunicación sobre hipotecas (art. 34) a los Organismos afectados, así como la comunicación a Notarías y Registros de la Propiedad de la zona (arts. 21 y 34), así como Ilmo. Sr. Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial (art. 22).

Con fecha 23 de septiembre de 2005, se remite por parte del Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León a los Ayuntamientos afectados, Aviso sobre Autorización de obras y mejoras en parcelas sujetas a concentración parcelaria (art. 23 de la Ley 14/1990 de Concentración Parcelaria).

Por Resolución de 13 de septiembre de 2005 (BOCyL nº 182 de 20/09/05), de la Dirección General de desarrollo Rural se establecen Demarcaciones en el proceso de Concentración Parcelaria de la Zona Regable del Páramo Bajo (León-Zamora) que constituyan unidades operativas independientes a los efectos de la realización del proceso, contando con Comisiones Locales Propias y a tal efecto procedió a establecer las Demarcaciones 1 y 2 en la Zona de referencia, por Resolución de 14 de junio de 2006 procedió a establecer la Demarcación 3, por Resolución de 3 de octubre de 2006 procedió a establecer la Demarcación 8 y por Resolución de 9 de noviembre de 2007 procedió a establecer la Demarcación 4.

Por Resolución de 18 de marzo de 2010 (BOCyL nº 63 de 5/04/2010) de la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural se establecen las Demarcaciones 5 y 7.

Por Orden AYG/491/2010, de 22 de marzo (BOCyL nº 75 de 21/04/2010), se encomienda al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (ITACyL) la gestión de determinadas actuaciones en materia de infraestructuras agrarias, recogidas en el Anexo a la Orden, entre las que se encuentra el Proceso de Concentración Parcelaria de la Demarcación nº 7 de la Zona Regable del Páramo Bajo (León-Zamora).

Con fecha 16 de febrero de 2011, se remite por parte del Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León Aviso sobre la Investigación de la Propiedad al Ayuntamiento y Entidad Local Menor afectada (Ayuntamiento de Laguna de Negrillos, estando incluido actualmente el Barrio de Conforcos y la Junta Vecinal de Cabañeros), siendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de León el 7 de marzo de 2011, (B.O.P nº 45).

La Comisión Local de Concentración Parcelaria de la Zona Regable del Páramo Bajo-Demarcación nº 7 se constituyó el día 3 de mayo de 2012 estando pendiente, a la fecha, la publicación del certificado del Acta de Constitución de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de León. En el mismo acto se aprueban las Bases Provisionales y se acuerda sometimiento a Encuesta.

## ***2.- DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN.***

La Resolución de 18 de marzo de 2010 determina que la Demarcación nº 7 engloba los terrenos, incluidos en la Zona Regable del Páramo Bajo, pertenecientes a cada una de las localidades siguientes: Cabañeros, Conforcos y Laguna de Negrillos.

Para adecuar el límite de la Demarcación al futuro trazado de la nueva red de infraestructuras de una manera racional se ha modificado ligeramente este límite, pasando a formar parte del ámbito de actuación algunas fincas de reemplazo del Término Municipal de Zotes del Páramo en su anejo de Villastrigo y del mismo Término de Laguna de Negrillos (anejos de Villamorico y Cabañeros), todas ellas pertenecientes a la Zona Regable del Páramo Bajo de la Demarcación nº1, recogiéndose detalladamente en el Anejo nº 11.

En el Anejo nº 4 se relacionan las parcelas afectadas por la propuesta de Ampliación de Perímetro emitida a la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, estando al día de la fecha, pendiente de Resolución.

Así mismo se recogen las fincas excluidas en el Anejo nº 2.- Propuesta de Parcelas Excluidas.

Aún cuando dentro de la Demarcación nº 7 existen zonas de regadío y zonas de secano, no se ha considerado necesario la delimitación de subperímetros, siendo la propia clasificación la que distingue

entre ambas zonas, adjudicándose a la hora de redactar el Proyecto de Concentración la parte que le corresponda a cada propietario en base a sus aportaciones de secano y de regadío.

La zona de secano se corresponde con los terrenos menos aptos para el riego, coincidiendo en su gran mayoría con restos de viñedos de las anteriores concentraciones. En un principio se pensó en su exclusión del proceso de concentración, incluyéndose posteriormente con el objeto de reorganizar de una manera más homogénea las zonas de riego y así mismo reorganizar la propiedad de dichos terrenos, en su mayor parte abandonados e incultos.

### **3.- DATOS DE LA ZONA A CONCENTRAR.**

De la investigación de la propiedad y clasificación de tierras, se han obtenido para la Zona los siguientes datos:

<i>Datos generales</i>	<i>Totales</i>	<i>Regadío</i>	<i>Secano</i>
<i>Nº de propietarios</i>	<b>892</b>	-----	-----
<i>Nº de parcelas incluidas</i>	<b>5.429</b>	2.562	2.867
<i>Superficie incluida (Ha)</i>	<b>5.620,4249</b>	4.120,7725	1.499,6524
<i>Nº de parcelas excluidas</i>	<b>464</b>	-----	-----
<i>Superficie excluida (Ha)</i>	<b>319,5824</b>	-----	-----
<i>Nº total de parcelas</i>	<b>5.893</b>	-----	-----
<i>Superficie total (Ha)</i>	<b>5.940,0073</b>	-----	-----

#### **Superficie total por clases:**

<b>Clases</b>	<b>Superficie (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Porcentaje</b>
1R (1ª regadío)	7.148.084	12,72
2R (2ª regadío)	27.154.402	48,31
3R (3ª regadío)	6.449.874	11,48
4R (4ª regadío)	455.365	0,81
1S (1ª secano)	1.938.040	3,45
2S (2ª secano)	2.751.333	4,90
3S (3ª secano)	5.463.609	9,72
4S (4ª secano)	4.104.628	7,30
Er (Erial)	738.914	1,31
<b>TOTALES</b>	<b>56.204.249</b>	

#### **4.- DISTRIBUCIÓN DE POLÍGONOS.**

La Investigación de la Propiedad de la zona se ha llevado a cabo tomando como base una cartografía de la Junta de Castilla y León, respetando la numeración de las parcelas de los planos parcelarios catastrales por la familiaridad de uso que supone para los propietarios. Estos planos son los que han sido expuestos y que han servido de referencia para que los particulares rellenaran sus declaraciones individuales.

En relación a la numeración de los polígonos de la Zona, no ha sido necesario realizar ninguna variación ya que los antiguos polígonos de concentración parcelaria de la zona coinciden con la referencia catastral actual.

La numeración de los polígonos de los planos catastrales y los de Bases Provisionales son coincidentes:

<b>RELACION PLANOS CATASTRALES - PLANOS BASES PROVISIONALES</b>			
<b>Municipio</b>	<b>Anejo</b>	<b>Plano Catastral</b>	<b>Plano Bases</b>
<b>Laguna de Negrillos</b>	<b>Laguna de Negrillos</b>	101	101
		102	102
		103	103
		104	104
		105	105
		106	106
		107	107
		108	108
		109	109
		110	110
		111	111
		112	112
		113	113
		114	114
		115	115
		116	116
		117	117
		118	118
		119	119
		120	120
	121	121	
	122	122	
	125	125	
	128	128	
	<b>Cabañeros</b>	123	123
		124	124
126		126	



## ***5.- PERIODO DE ENCUESTA.***

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 14/90, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, la Encuesta sobre las Bases se abrió mediante Aviso inserto durante tres días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la Entidad Local Menor afectada, haciendo público que, durante el periodo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente de la última inserción de dicho aviso, estarán expuestos en la Casa de Cultura del Ayuntamiento de Laguna de Negrillos, los documentos correspondientes a las Bases Provisionales, para su conocimiento y la consiguiente formulación de alegaciones u observaciones por los participantes afectados.

**FASES FINALIZADAS DEL PROCESO  
DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA**

**INVESTIGACIÓN**

**FASE ACTUAL DEL PROCESO DE CONCENTRACIÓN**

**BASES PROVISIONALES**

**SIGUIENTES FASES DEL PROCESO**

**BASES DEFINITIVAS**

**PROYECTO DE CONCENTRACIÓN**

**ACUERDO DE CONCENTRACIÓN**

**EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

**AMOJONAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN**

**ENTREGA DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD**